



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 1095
RADICADO ÚNICO: 852506001190201300128
CONDENADO: ROBERTO BENITEZ CERINZA
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
PENA PRINCIPAL: 210 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de **ROBERTO BENITEZ CERINZA**, para efectuar redención de pena conforme a la documentación allegada.

II. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18445924 | Yopal | 08/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 464 | Trabajo | 29 |

Total: 29 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **VEINTINUEVE (29) DÍAS de Redención de la pena por TRABAJO**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por **TRABAJO** a **ROBERTO BENITEZ CERINZA**, en **VEINTINUEVE (29) DÍAS**.

SEGUNDO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy 22 JUN 2022 personalmente al CONDENADO

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN
La providencia anterior se notificó hoy 28 JUN 2022 personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 01 JUL 2022

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO N°578

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 1333
RADICADO ÚNICO: 850016001169201500063
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO O ACTO SEXUAL CON INCAPAZ DE RESISTIR
PENA: 216 MESES DE PRISIÓN
SENTENCIADO: JOSE ALIRIO VERA
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

A S U N T O

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** del sentenciado JOSE ALIRIO VERA, conforme a escrito del 12 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES:

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-------------------|-------|-----------|-----------|
| 18274921 | Yopal | 17/10/2021 | Jul a Sep de 2021 | 296 | Enseñanza | 37 |
| 18274921 | Yopal | 17/10/2021 | Jul 2021 | 6 | Estudio | 0.5 |
| 18353368 | Yopal | 06/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 288 | Enseñanza | 36 |
| 18453252 | Yopal | 13/04/2022 | Feb a Mar 2022 | 408 | Trabajo | 25.5 |
| 18453252 | Yopal | 13/04/2022 | Ene 2022 | 96 | Enseñanza | 12 |

Total: 111 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **TRES (03) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS** de Redención de la pena por **ENSEÑANZA, ESTUDIO Y TRABAJO**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cas.),

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR pena por **ENSEÑANZA, ESTUDIO Y TRABAJO**, a JOSE ALIRIO VERA, en **TRES (03) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS**.



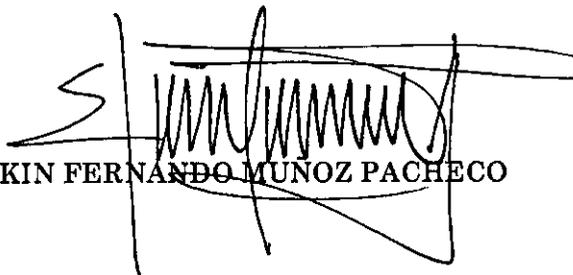
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

SEGUNDO.- Por secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a JOSE ALIRIO VERA, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare, a éste último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la Oficina Jurídica del penal para que sea agregada a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,



ELKIN FERNANDO MUNOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaría

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al <u>CONDENADO</u> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al <u>PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1</u> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>07 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaría |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Yopal, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1344 |
| RADICADO ÚNICO: | 730013104005200300118 |
| SENTENCIADO: | HIPOLITO MORALES GUERRERO |
| DELITO: | HOMICIDIO AGRAVADO |
| RECLUSIÓN | PRISIÓN DOMICILIARIA |
| TRAMITE | LIBERTAD CONDICIONAL |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **HIPÓLITO MORALES GUERRERO**, soportada mediante escrito de 08 de junio de 2022, enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2004, el Juzgado Quinto del Circuito de Ibagué, condenó a **HIPOLITO MORALES GUERRERO**, a la pena principal de **360 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como cómplice del delito de HOMICIDIO, según hechos del 05 de agosto de 2001 en la Finca La Albairá de la vereda La Tebaida del municipio de Alvarado, negándole cualquier subrogado. Así mismo fue condenado a pagar solidariamente a los herederos de los occisos Gabriel Rojas Rojas y Luz Miriam Gómez el equivalente a 200 SMLMV, como indemnización por los perjuicios morales y materiales ocasionados con el delito.

En auto del 22 de septiembre de 2009 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada- Caldas, le concedió la rebaja contemplada en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, consistente en 7.5% de la pena impuesta, suma que corresponde a DOS (02) AÑOS TRES (03) MESES, cantidad que se abona al tiempo que lleva privado de la libertad.

En auto del 19 de diciembre de 2018 el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previa caución juratoria y suscripción de la diligencia de compromiso.

Este Despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2022 declaró el estado de insolvencia económica del sentenciado y en consecuencia **CONCEDIÓ LA NO EXIGIBILIDAD DE PERJUICIOS** para la concesión de beneficios y/o subrogados al condenado **HIPÓLITO MORALES GUERRERO**.

El sentenciado está privado de la libertad por cuenta de esta causa desde **el día 17 de junio de 2008 a la fecha**.

III. CONSIDERACIONES

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El Artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modifica el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, señala *"El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la Pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar.*



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia económica del condenado ...".

Respecto del **primer** requisito se tiene que **HIPOLITO MORALES GUERRERO** cumple pena de **360 MESES**, las TRES QUINTAS PARTES de dicha pena equivalen a **DOSCIENTOS DIECISEIS (216) MESES**. El sentenciado ha estado materialmente privado de la libertad **DESDE EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2008 A LA FECHA**, lo que indica que ha purgado un total de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168) MESES**.

POR CONCEPTO DE DESCUENTO TENEMOS:

| CONCEPTO DE DESCUENTO | HORAS RELACIONADAS |
|-------------------------------------|---------------------------|
| Tiempo físico | 168 meses |
| Rebaja art 70 de la Ley 975 de 2005 | 27 meses |
| Redención 30/09/2010 | 05 meses 16 días |
| Redención 11/02/2011 | 02 meses 01 días |
| Redención 06/12/2011 | 01 mes 01 días |
| Redención 24/02/2012 | 02 meses 27.5 días |
| Redención 13/09/2012 | 01 mes 28 días |
| Redención 21/03/2013 | 02 meses 1.5 días |
| Redención 11/03/2014 | 02 meses 21 días |
| Redención 12/08/2014 | 01 mes 28.5 días |
| Redención 19/02/2015 | 19.3 días |
| Redención 30/07/2015 | 02 meses 0.5 días |
| Redención 30/11/2015 | 02 meses 10.5 días |
| Redención 08/02/2016 | 01 mes 07 días |
| Redención 21/02/2017 | 03 meses 19.5 días |
| Redención 12/12/2017 | 02 meses 08 días |
| Redención 11/07/2018 | 01 mes 21 días |
| TOTAL | 229 MESES 0.3 DÍAS |

De lo anterior se concluye que el sentenciado ha purgado **DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) MESES Y CERRO PUNTO TRES (0.3) DÍAS** de prisión, por tal razón **SI CUMPLE** con el requisito objetivo señalado en la norma para la concesión de la libertad condicional, razón por la cual el Despacho entrara a verificar si se acreditan los demás requisitos exigidos en la norma para la concesión o no del subrogado.

No hubo pronunciamiento del fallador en relación a la valoración de la conducta punible.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En cuanto al **segundo** requisito, se tiene que atendiendo a los certificados de conducta y de lo consignado en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, hay lugar a señalar, que el tratamiento penitenciario aplicado al interno **HIPOLITO MORALES GUERRERO** ha contribuido a su resocialización, la conducta ha sido calificada en el grado de **BUENA**, así mismo, la resolución emitida por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario, recomienda de manera **FAVORABLE** la concesión del subrogado penal, razón por la cual no habrá lugar a continuar con la Ejecución de la pena.

Las manifestaciones postdelictuales del comportamiento del sentenciado, permiten a este Despacho Judicial concluir que la pena, especialmente en la fase de ejecución, ha cumplido con sus funciones como son la reinserción social y de prevención especial. Igualmente, las autoridades carcelarias no reportan intentos de fuga y durante el periodo de reclusión su conducta ha sido aceptable, acatando las normas y figuras de autoridad.

Frente al **arraigo** familiar y social se relaciona con el vínculo que debe verificar el Despacho Judicial que vigila la ejecución de la pena, que le permita en lo posible asegurar que el sentenciado cumplirá las obligaciones que demandan el beneficio, para ello se tendrá en cuenta el lugar de domicilio en donde actualmente descuenta pena, es decir en la **carrera 07 No. 2 A -50 manzana 5 Lote 76 Barrio Campo Alegre de Trinidad- Casanare. Celular 3214728009 – 3222813244. correo electrónico m3i1994@gmail.com.**

Respecto a la **indemnización a las víctimas**, se puede evidenciar que el sentenciado fue condenado al pago de perjuicios materiales y morales en cuantía equivalente a 200 SMLMV, sin embargo, este Despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, declaró la insolvencia económica del sentenciado y en consecuencia concedió la no exigibilidad de perjuicios para la concesión de subrogados penales, motivo por el cual, **la Libertad Condicional deberá resolverse de manera FAVORABLE al sentenciado** debiendo suscribir diligencia de compromiso conforme al Art. 65 del C.P y prestar caución prendaria por valor de DOS (02) SMLMV que podrá ser constituida a través de póliza o título judicial.

Posteriormente se libraré la boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Aclarando que el periodo de prueba será **de CIENTO TREINTA (130) MESES**, y sólo se empezará a contar una vez recobre la libertad, suscrita el acta librese boleta de libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER a **HIPÓLITO MORALES GUERRERO**, el subrogado de la Libertad Condicional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. procédase a la suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, previa caución prendaria por valor de DOS (02) SMLMV y librese boleta de libertad de ante el Establecimiento Penitenciario de Paz de Ariporo- Casanare. **La cual se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO. - Como periodo de prueba se fijará el término de **CIENTO TREINTA (130) MESES** donde el condenado se obligará al cumplimiento de todo lo estipulado en el acta de compromiso, so pena de ser revocado el beneficio y ser recluido nuevamente en Establecimiento Carcelario.

TERCERO. - Notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado **quién se encuentra recluido en prisión domiciliaria en la carrera 07 No. 2 A -50 manzana 5 Lote 76 Barrio Campo Alegre de Trinidad- Casanare. Celular 3214728009 – 3222813244. correo electrónico m3i1994@gmail.com**, para tal efecto librese Despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad para que se sirva efectuar notificación personal del auto de la fecha,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

reciba caución prendaria o póliza judicial, haga suscribir diligencia de compromiso y libre boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Paz de Ariporo.

CUARTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido librádas por cuenta de la presente causa en contra de **HIPÓLITO MORALES GUERRERO**.

QUINTO. - **NOTIFICAR** a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO. - **ENVIAR** copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó 28 JUN 2022 personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 01 JUL 2022 DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 1649
RADICADO ÚNICO: 850016001188200900186
CÓNDENADO: RICHARD LOBATON MORENO
DELITO: HOMICIDIO SIMPLE EN LA MODALIDAD DOLOSA
PENA PRINCIPAL: 208 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de RICHARD LOBATON MORENO, para efectuar redención de pena conforme a la documentación allegada.

II. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA O EJEMPLAR.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18082195 | Yopal | 15/04/2021 | Ene a Mar 2021 | 408 | Trabajo | 25.5 |
| 18169655 | Yopal | 12/07/2021 | Abr a Jun 2021 | 472 | Trabajo | 29.5 |
| 18316132 | Yopal | 04/11/2021 | Jul a Sep 2021 | 386 | Trabajo | 24.1 |
| 18353186 | Yopal | 06/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 377 | Trabajo | 23.5 |
| 18451037 | Yopal | 12/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 544 | Trabajo | 34 |

Total: 136.6 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, CUATRO (04) MESES Y DIECISEIS PUNTO SEIS (16.6) DÍAS de Redención de la pena por TRABAJO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por TRABAJO a RICHARD LOBATON MORENO, en CUATRO (04) MESES Y DIECISEIS PUNTO SEIS (16.6) DÍAS.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <u>Richard L.</u> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Yopal, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO **2244**
RADICADO ÚNICO: 853256105495201880001
SENTENCIADO: DIOMEDES BARRETO
DELITO: HOMICIDIO (ART 103 CP)
RECLUSIÓN EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA, LIBERTAD CONDICIONAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **DIOMEDES BARRETO**, soportada mediante escrito de 07 de junio de 2022, enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

II. ANTECEDENTES

DIOMEDES BARRETO, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué-Casanare, mediante sentencia de quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN** y la accesoria de rigor por el mismo tiempo de la pena principal, por encontrarlo penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO (Art 103 CP)**. No le fue concedida la suspensión de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Lo anterior por hechos que tuvieron ocurrencia el 01 de enero de 2018 en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare.

Por cuenta de esta causa, se encuentra privado de la libertad **desde el 02 de enero de 2018 hasta la fecha.**

III. CONSIDERACIONES

DE LA REDENCIÓN DE PENA

*De conformidad con el Art. 38 de la ley 906 de 2004 que reza: “**Artículo 38.** De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza..., la competencia para conocer dichos asuntos recae sobre el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se encuentre ejecutoriado el fallo.*

*El artículo 97 de la Ley 65 de 1995, modificado por el artículo 60 de la 1709 del 20 de enero de 2014, prevé “**Redención de Pena por estudio.** El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

El artículo 100 de la misma norma, señala "**Tiempo para redención de pena.** El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias.

Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena".

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert. | Cárcel | Fecha Certificado | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|-----------|--------|-------------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18445864 | Yopal | 08/04/2022 | Ene- mar/2022 | 390 | Estudio | 32,5 |
| 18510879 | Yopal | 02/06/2022 | Abr- may/2022 | 320 | Trabajo | 20 |

TOTAL: 52,5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **UN (01) MES Y VEINTIDÓS PUNTO CINCO (22,5) DÍAS de redención de pena** por Estudio y Trabajo, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El Artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modifica el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, señala "*El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la Pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia económica del condenado ...".

Respecto del **primer** requisito se tiene que **DIOMEDES BARRETO** cumple pena de **108 MESES**, las **TRES QUINTAS PARTES** de dicha pena equivalen a **SESENTA Y CUATRO (64) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**. El sentenciado ha estado materialmente privado de la libertad desde el **02 DE ENERO DE 2018 HASTA LA FECHA**, lo que indica que ha purgado un total de **53 MESES Y 12 DÍAS**.

POR CONCEPTO DE DESCUENTO TENEMOS:



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

| CONCEPTO DE DESCUENTO | HORAS RELACIONADAS |
|-------------------------|---------------------------|
| Tiempo físico | 53 meses 12 días |
| Redención de 27/03/2020 | 07 meses 20,5 días |
| Redención 11/03/2021 | 04 meses 02 días |
| Redención 27/01/2022 | 02 meses 09 días |
| Redención 08/02/2022 | 21 días |
| Redención de la fecha | 01 mes 22 días |
| TOTAL | 69 meses 26,5 días |

De lo anterior se concluye que el sentenciado ha purgado **SESENTA Y NUEVE (69) MESES Y VEINTISEIS PUNTO CINCO (26,5) DÍAS** de prisión, por tal razón **SÍ CUMPLE** con el requisito objetivo señalado en la norma para la concesión de la libertad condicional, en consecuencia, por lo cual el Despacho entrará a verificar si se acreditan los demás requisitos exigidos en la norma para la concesión o no del subrogado.

No hubo pronunciamiento del fallador en relación a la valoración de la conducta punible.

En cuanto al **segundo** requisito, se tiene que atendiendo a los certificados de conducta y de lo consignado en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, hay lugar a señalar, que el tratamiento penitenciario aplicado al interno **DIOMEDES BARRETO** ha contribuido a su resocialización, la conducta ha sido calificada en el grado de **EJEMPLAR**, así mismo, la resolución emitida por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario, recomienda de manera **FAVORABLE**, la concesión del subrogado penal.

Las manifestaciones postdelictuales del comportamiento del sentenciado, permiten a este Despacho Judicial concluir que la pena, especialmente en la fase de ejecución, ha cumplido con sus funciones como son la reinserción social y de prevención especial. Igualmente, las autoridades carcelarias no reportan intentos de fuga y durante el periodo de reclusión su conducta ha sido aceptable, acatando las normas y figuras de autoridad.

Frente al **arraigo familiar** y social se relaciona con el vínculo que debe verificar el Despacho Judicial que vigila la ejecución de la pena, que le permita en lo posible asegurar que el sentenciado cumplirá las obligaciones que demandan el beneficio, para ello el sentenciado allega declaración extra proceso rendida por la señora Dilia Barreto Lebaco, hija del sentenciado, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que recibirá al prenombrado en la dirección Finca La Maporita ubicada en la Vereda LA Esmeralda del municipio de Orocué, indica que este predio no cuenta con servicios públicos. Sin embargo, también aporta el sentenciado factura de servicio público de energía de vivienda ubicada en la Calle 3 A 17 75 del municipio de Orocué. Atendiendo a que estas direcciones no coinciden entre sí y que no existe claridad de la dirección de residencia que fijará el sentenciado, este Despacho considera insuficientes los documentos aportados para probar el arraigo familiar y social y por lo tanto habrá de negar el subrogado de la Libertad Condicional, hasta tanto aporte los documentos que acrediten el respectivo arraigo, tales como certificado de residencia, factura de servicio público, declaración extra proceso donde conste la dirección; certificación de presidente de Junta de Acción comunal o párroco.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR la pena por ESTUDIO Y TRABAJO a DIOMEDES BARRETO, en UN(01) MES Y VEINTIDÓS PUNTO CINCO (22,5) DÍAS.

SEGUNDO. -NEGAR a DIOMEDES BARRETO, el subrogado de la Libertad Condicional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado **quién se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal.**

CUARTO. - NOTIFICAR a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

SEPTIMO. - ENVIAR copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

[Handwritten signature of Elkin Fernando Muñoz Pacheco]

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Yema Chaves
Oficial Mayor

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p>NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó 22 JUN 2022 hoy _____ personalmente al</p> <p>DP CONDENADO</p> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| <p>NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó 21 JUN 2022 hoy _____ personalmente al</p> <p>PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 01 JUL 2022</p> <p>DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria</p> |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 542

Yopal (Cas.), Tres (03) de mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 2706
RADICADO ÚNICO: 810656109540201380161
SENTENCIADO: ALBERTO MANCILLA GUTIERREZ
DELITO: HOMICIDIO
RECLUSION: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEYO"
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **ALBERTO MANCILLA GUTIERREZ**, soportadas mediante escrito No. 0867 MDN-CGFM-COEJEC-COEJEM-COPER-DICER-CPAMSEJEYO.41.12 de 16 de mayo de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención días | Horas excedidas |
|----------|--------|------------|---------------------------------|-------|----------|----------------|-----------------|
| 18351155 | CRM | 05/01/2022 | De octubre a diciembre del 2021 | 509 | Trabajo | 31,8 | |
| 18446761 | CRM | 08/04/2022 | De enero a marzo del 2022 | 496 | Trabajo | 31 | |

TOTAL. 62,8 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, dos (02) meses y dos punto ocho (2,8) días de redención de la pena por trabajo, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena trabajo a **ALBERTO MANCILLA GUTIERREZ**, en dos (02) meses y dos punto ocho (2,8) días.

SEGUNDO: Por Secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **ALBERTO MANCILLA GUTIERREZ** (art. 178, ley 600 de 2000), quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

"EJEYO", a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ELKIN FERNANDO MUÑOZ FACHECO

CDC

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p>_____</p> |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1</p> <p>_____</p> |

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 01 JUL 2022</p> <p align="center">DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria</p> |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 2890
RADICADO ÚNICO: 850016001188201700271
CONDENADO: YOISON MARTIN ALFEREZ
DELITO: HURTO CALIFICADO
PENA PRINCIPAL: 72 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO DE PENA Y EJECUCION DE LA SENTENCIA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de YOISON MARTIN ALFEREZ, para efectuar redención de pena conforme a la documentación allegada.

II. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18351771 | Yopal | 05/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 372 | Estudio | 31 |
| 18444021 | Yopal | 07/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 372 | Estudio | 31 |

Total: 62 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **DOS (02) MESES Y DOS (02) DÍAS** de Redención de la pena por ESTUDIO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

No se redime el cómputo 18315296 por cuanto presentó conducta **MALA Y REGULAR** durante el periodo comprendido entre el 31/03/2021 al 06/09/2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por ESTUDIO a YOISON MARTIN ALFEREZ, en DOS (02) MESES Y DOS (02) DÍAS.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

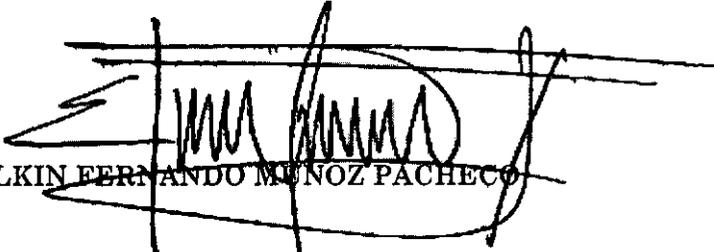
SEGUNDO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al</p> <p align="center">CONDENADO</p> <p align="center"></p> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al</p> <p align="center">PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1</p> <p align="center"></p> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por el Estado de fecha <u>07 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Yopal, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|----------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 2911 |
| RADICADO ÚNICO | 18001600053201800223 |
| CONDENADO | JHON JAIRO GUZMAN SÁNCHEZ |
| DELITO | HOMICIDIO AGRAVADO |
| PENA | 200 MESES DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | EPC Yopal |
| TRÁMITE | Redención de Pena. |

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JHON JAIRO GUZMÁN SÁNCHEZ** soportadas mediante escritos del 12 de mayo de 2022 y , enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

I. CONSIDERACIONES

DE LA REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con el Art. 38 de la ley 906 de 2004 que reza: "**Artículo 38.** De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza..., la competencia para conocer dichos asuntos recae sobre el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se encuentre ejecutoriado el fallo.

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, prevé "**Redención de Pena por Trabajo.** El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo".

El artículo 100 de la misma norma, señala "**Tiempo para redención de pena.** El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias.

Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena".

Se adjunta con la solicitud cartilla biográfica y certificados de cómputo por trabajo y/o estudio certificados de conducta. Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993.

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR.**

| NO. CERTIFICADO | FECHA | PERIODO | ACTIVIDAD | HORAS CERTIFICADAS | HORAS A RECONOCER | DIAS DE REDENCIÓN |
|-----------------|------------|----------|-----------|--------------------|-------------------|-------------------|
| 18449341 | 11/04/2022 | Ene- mar | Trabajo | 496 | 496 | 31 |
| TOTAL | | | | | | 31 |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, UN (01) MES Y UN (01) DÍA de Redención de la pena por TRABAJO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO. - REDIMIR la pena por TRABAJO a JHON JAIRO GUZMAN SANCHEZ en UN (01) MES Y UN (01) DÍA tiempo que pasará contabilizarse al que ya viene cumpliendo.

SEGUNDO. - Por secretaría de este Despacho, notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado quién se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Yopal.

TERCERO. - NOTIFICAR a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

SEPTIMO. - ENVIAR copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

Handwritten signature of Elkin Fernando Muñoz Pacheco

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Yeika Contreras
Oficial Mayor

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <u>JHON JAIRO GUZMAN SANCHEZ</u> |

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO N°577

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3116
RADICADO ÚNICO: 050016000000201600347
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO
PENA: 16 AÑOS DE PRISIÓN
SENTENCIADO: JUAN DAVID ARIAS QUINTERO
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

A S U N T O

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** del sentenciado JUAN DAVID ARIAS QUINTERO, conforme a escrito del 12 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES:

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-------------------|-------|-----------|-----------|
| 18459272 | Yopal | 20/04/2022 | Feb a Mar de 2022 | 408 | Trabajo | 25.5 |
| 18459272 | Yopal | 20/04/2022 | Ene 2022 | 96 | Enseñanza | 12 |

Total: 37.5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **UN (01) MES Y SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS** de Redención de la pena por **TRABAJO Y ENSEÑANZA**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cas.),

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR pena por **TRABAJO Y ENSEÑANZA** a JUAN DAVID ARIAS QUINTERO, en **UN (01) MES Y SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS**.

SEGUNDO.- Por secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a JUAN DAVID ARIAS QUINTERO, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal-Casanare, a éste último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra



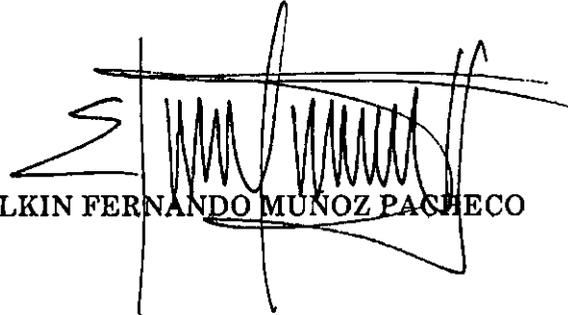
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

que se dará a la Oficina Jurídica del penal para que sea agregada a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PASHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó el <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <u>JUAN DAVID A.</u> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en Estado de fecha <u>1 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3176
RADICADO ÚNICO: 251516000687201600109
CONDENADO: LIDIER ANDERSON GAONA OROZCO
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS
PENA PRINCIPAL: 121 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de LIDIER ANDERSON GAONA OROZCO, para efectuar redención de pena conforme a la documentación allegada.

II. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA O EJEMPLAR.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18275871 | Yopal | 19/10/2021 | Jul'a Sep 2021 | 378 | Estudio | 31.5 |
| 18352738 | Yopal | 06/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 318 | Estudio | 26.5 |
| 18457127 | Yopal | 19/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 357 | Estudio | 29.75 |

Total: 87.75 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, DOS (02) MESES Y VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO (27.75) DÍAS de Redención de la pena por ESTUDIO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por ESTUDIO a LIDIER ANDERSON GAONA OROZCO, en DOS (02) MESES Y VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO (27.75).

SEGUNDO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

El Juez,

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| | |
|---|------------------|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. | |
| NOTIFICACIÓN | |
| La providencia anterior se notificó | |
| hoy <u>22 JUN 2022</u> | personalmente al |
| <i>[Signature]</i> | |

| | |
|--|------------------|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare | |
| NOTIFICACIÓN | |
| La providencia anterior se notificó | |
| hoy <u>28 JUN 2022</u> | personalmente al |
| PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 | |
| <i>[Signature]</i> | |

| | |
|--|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notificó por anotación en | |
| el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> | |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA | |
| Secretaria | |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO: 3176
RADICADO ÚNICO: 251516000687201600109
SENTENCIADA: LIDIER ANDERSON GAONA OROZCO
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS
PENA: 121 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL-CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA

I. ASUNTO

Pasan las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de LIDIER ANDERSON GAONA OROZCO a fin de verificar el tiempo físico y de redención descontado, y la situación jurídica particular del cumplimiento de la pena impuesta.

II. HECHOS

LIDIER ANDERSON GAONA OROZCO fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Caqueza-Cu, mediante sentencia de fecha 16 de enero de 2018, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, a la pena principal de 121 MESES DE PRISIÓN, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Lo anterior en hechos ocurridos el 14 de abril de 2016.

Se encuentra privado de la libertad DESDE EL 02 DE MARZO DE 2018 A LA FECHA.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el nuevo Artículo 38 del CP.: que los jueces de Ejecución de Penas conocen de las siguientes actuaciones:

"1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan"

DILMAN JIMY ATIULUA ORTIZ cumple una pena impuesta de 121 MESES DE PRISIÓN, ha estado privado de la libertad conforme a cuadro anexo, lo que nos indica que a la presente fecha el PPL ha purgado de pena en tiempo físico un total de 51 MESES 15 DÍAS, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para la concesión o no de mecanismos sustitutivos y/o beneficios.

En total, por concepto de descuentos, tenemos:

| Concepto de Descuento | Horas Relacionadas |
|------------------------------|-------------------------|
| Tiempo físico | 51 meses 15 días |
| Redención de pena 24/05/2019 | 03 meses 10.25 días |
| Redención de pena 24/02/2021 | 05 meses 2.5 días |
| Redención de pena 13/10/2021 | 02 meses 0.5 días |
| Redención de pena 16/06/2022 | 02 meses 27.75 días |
| TOTAL | 64 MESES 26 DÍAS |

A su turno el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 señala que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme a lo anterior, en el caso particular de acuerdo al tiempo de pena cumplida, se verificará la eventual procedencia de mecanismos sustitutivos y/o beneficios.

| Beneficio - Mecanismo | Fundamento Legal | Exclusión | Tiempo Requerido | |
|-----------------------|--------------------|---------------|--------------------------|-----------------------------|
| Prisión Domiciliaria | Art. 38B C.P. | Art. 68A C.P. | 8 años pena mínima | Excluido |
| Prisión Domiciliaria | Art. 38G C.P. | Ley 1098/2006 | 50% pena impuesta | Excluido |
| Libertad Condicional | Art. 64 C.P. | Ley 1098/2006 | 3/5 partes pena impuesta | Excluido |
| Permiso 72 Horas | Art. 147 Ley 65/93 | Ley 1098/2006 | 1/3 pena impuesta | 60 meses |
| Pena Cumplida | Art. 38 C.P. | Ninguna | 100% pena impuesta | LE FALTA 56 MESES Y 04 DÍAS |

Se advierte que, en el cuadro anterior, sólo se revisa el cumplimiento del factor objetivo de cada requisito, razón por la cual, al momento de ser solicitados los subrogados penales, mecanismos sustitutivos o beneficios administrativos, se estudiará el cumplimiento del factor subjetivo de cada uno y se indicará si es concedido o no.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

IV. RESUELVE

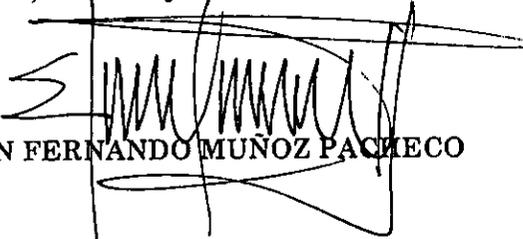
PRIMERO.- RECONOCER a LIDIER ANDERSON GAONA, SESENTA Y CUATRO (64) MESES y VEINTISEIS (26) DÍAS de pena cumplida.

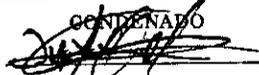
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado en el Establecimiento Carcelario y a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

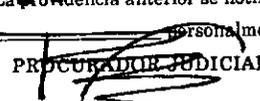
TERCERO.- ENVIAR Copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro Reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| 22 JUN 2022 NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO  |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| 28 JUN 2022 NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al PROCURADOR JUDICIAL  |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Yopal - Casanare.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de
fecha 01 JUL 2022

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Secretaria



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 0592

Yopal (Cas.), Veintidós (22) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO INTERNO 3203
RADICADO ÚNICO: 850016001188201800650
SENTENCIADO: JULIO CESAR SOLER ROMERO
DELITO: HOMICIDIO
RECLUSION: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD
PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEYO"
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **JULIO CESAR SOLER ROMERO**, soportadas mediante escrito No. 0869 MDN-CGFM-COEJEC-COEJEM-COPER-DICER-CPAMSEJEYO.41.12 de 16 de mayo de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención días | Horas excedidas |
|----------|--------|------------|---------------------------------|-------|----------|----------------|-----------------|
| 18351169 | CRM | 05/01/2022 | De octubre a diciembre del 2021 | 187,5 | Trabajo | 11,7 | |
| 18444490 | CRM | 07/04/2022 | De enero a marzo del 2022 | 290 | Trabajo | 18,1 | |

TOTAL. 29,8 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **veintinueve punto ocho (29,8) días de redención de la pena por trabajo**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración

De acuerdo a la documentación recibida, se procede a **no redimir** del 01 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2021, en el certificado de computo por trabajo N° 18351169 y 18444490, debido a que la conducta fue calificada en el **grado de regular** durante este periodo.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena trabajo a **JULIO CESAR SOLER ROMERO**, en **veintinueve punto ocho (29,8) días**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

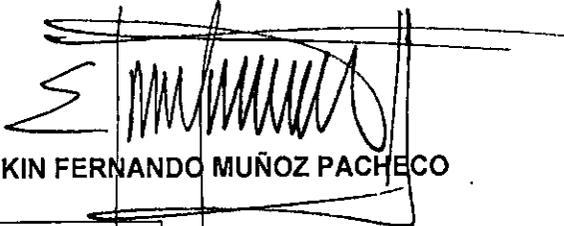
Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a JULIO CESAR SOLER ROMERO (art. 178, ley 600 de 2000), quien se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO", a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

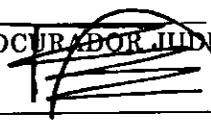
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

CDC

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1  28 JUN 2022 |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Yopal, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 3224 |
| RADICADO ÚNICO | 110016000015201900196 |
| SENTENCIADO | DARWIN STIVEN RIOS RODRIGUEZ |
| DELITO | HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO |
| SITUACION ACTUAL | PRISIÓN DOMICILIARIA |
| TRÁMITE | Redención de pena y Libertad Condicional |

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **DARWIN STIVEN RÍOS RODRÍGUEZ** soportadas mediante escritos del 02 de junio de 2022, enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

ANTECEDENTES

DARWIN STIVEN RIOS RODRIGUEZ fue condenado por el Juzgado 33 Penal Municipal de Bogotá D.C. mediante providencia calendada 08 de julio de 2019 por los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, imponiéndole una pena de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN** y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, negándole cualquier subrogado. Lo anterior por hechos ocurridos el 13 de enero de 2019 en Bogotá.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, este Despacho concedió el mecanismo sustitutivo de la **PRISIÓN DOMICILIARIA**.

El sentenciado permanece privado de la libertad por cuenta de este proceso, **desde el 18 de diciembre de 2020 a la fecha**.

I. CONSIDERACIONES

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con el Art. 38 de la ley 906 de 2004 que reza: "**Artículo 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:**
4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza...*, la competencia para conocer dichos asuntos recae sobre el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se encuentre ejecutoriado el fallo.

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, prevé "**Redención de Pena por Trabajo. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.**

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo".

El artículo 100 de la misma norma, señala "**Tiempo para redención de pena. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias.**



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena”.

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. CERTIFICADO | FECHA | PERIODO | ACTIVIDAD | HORAS CERTIFICADAS | HORAS A RECONOCER | DIAS DE REDENCION |
|-----------------|----------|--------------|-----------|--------------------|-------------------|-------------------|
| 18457706 | 19/04/22 | Feb - Mar/22 | Estudio | 120 | 120 | 10 |
| TOTAL | | | | | 120 | 10 |

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **DIEZ (10) DÍAS de Redención de la pena por ESTUDIO**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El Artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modifica el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, señala “*El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la Pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia económica del condenado...”.

Respecto del **primer** requisito se tiene que **DARWIN STIVEN RÍOS RODRÍGUEZ**, cumple pena de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN**, las TRES QUINTAS PARTES de dicha pena equivalen a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**. El sentenciado ha estado materialmente privado de la libertad desde el **18 de diciembre de 2020**, lo que indica que ha purgado un total de **DIECISIETE (17) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**.

POR CONCEPTO DE DESCUENTO TENEMOS:

| CONCEPTO DE DESCUENTO | HORAS RELACIONADAS |
|-----------------------|----------------------------|
| Tiempo físico | 17 meses 27 días |
| Redención 25/01/2021 | 03 MESES 7.5 días |
| Redención 14/09/2021 | 29.25 días |
| Redención 24/02/2022 | 02 meses 08 días |
| Redención de la fecha | 10 días |
| TOTAL | 24 meses 21,75 días |

De lo anterior se concluye que el sentenciado ha purgado **VEINTICUATRO (24) MESES Y VEINTIÚN PUNTO SETENTA Y CINCO (21,75) DÍAS** de prisión, por tal razón **SI CUMPLE** con el requisito objetivo señalado en la norma para la concesión de la libertad condicional, razón por la cual el Despacho



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

entrara a verificar si se acreditan los demás requisitos exigidos en la norma para la concesión o no del subrogado.

No hubo pronunciamiento del fallador en relación a la valoración de la conducta punible.

En cuanto al **segundo** requisito, se tiene que atendiendo a los certificados de conducta y de lo consignado en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, hay lugar a señalar, que el tratamiento penitenciario aplicado al interno **DARWIN STIVEN RÍOS RODRÍGUEZ** ha contribuido a su resocialización, la conducta ha sido calificada en el grado de **EJEMPLAR**, así mismo, la resolución emitida por el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario, recomienda de manera **FAVORABLE**, la concesión del subrogado penal.

Las manifestaciones postdelictuales del comportamiento del sentenciado, permiten a este Despacho Judicial concluir que la pena, especialmente en la fase de ejecución, ha cumplido con sus funciones como son la reinserción social y de prevención especial. Igualmente, las autoridades carcelarias no reportan intentos de fuga y durante el periodo de reclusión su conducta ha sido aceptable, acatando las normas y figuras de autoridad.

Frente al **arraigo familiar** y social se relaciona con el vínculo que debe verificar el Despacho Judicial que vigila la ejecución de la pena, que le permita en lo posible asegurar que el sentenciado cumplirá las obligaciones que demandan el beneficio, para ello se tendrá en cuenta el lugar de domicilio en donde actualmente descuenta pena, **es decir en el Lote denominado La Esperanza, Vereda Jaguito de Tauramena- Casanare.**

Respecto a la **indemnización a las víctimas**, se puede evidenciar que el sentenciado no fue condenado al pago de perjuicios materiales y morales. Así las cosas, la Libertad Condicional deberá resolverse de manera **FAVORABLE** a favor del sentenciado, debiendo suscribir diligencia de compromiso conforme al Art. 65 del C.P y prestar caución prendaria por valor de UN (01) SMLMV que podrá ser constituida a través de póliza o título judicial.

Posteriormente se libraré la boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Aclarando que el periodo de prueba será de **DIECIOCHO (18) MESES** y sólo se empezará a contar una vez recobre la libertad, suscrita el acta librese boleta de libertad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 64 del C.P, que establece:

"El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO. - REDIMIR la pena por ESTUDIO a **DARWIN STIVEN RIOS RODRIGUEZ** en **DIEZ (10) DIAS**, tiempo que pasará contabilizarse al que ya viene cumpliendo.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a **DARWIN STIVEN RIOS RODRIGUEZ**, el subrogado de la Libertad Condicional, procédase a la suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, previa caución prendaria por valor de UN (01) SMLMV y librese boleta de libertad de ante el Establecimiento Penitenciario de Yopal- Casanare. **La cual se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.**

TERCERO. - Como periodo de prueba se fijará el término de **DIECIOCHO (18) MESES** donde el condenado se obligará al cumplimiento de todo lo estipulado en el acta de compromiso, so pena de ser revocado el beneficio y ser recludo nuevamente en Establecimiento Carcelario.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CUARTO. - Notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado **quién se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal.** para tal efecto librese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena para que se sirva efectuar la notificación de la presente decisión, reciba caución prendaria, haga suscribir diligencia de compromiso y libre boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Yopal.

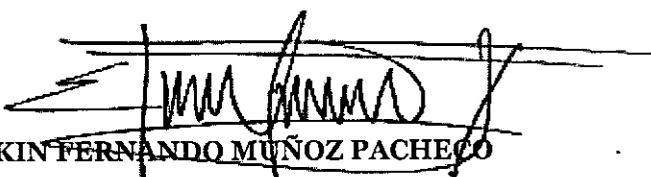
QUINTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra de **DARWIN STIVEN RÍOS RODRÍGUEZ.**

SEXTO. - **NOTIFICAR** a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

SEPTIMO. - **ENVIAR** copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Yeiska Contreras
Oficial Mayor

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 _____ |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaría |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 541

Yopal (Cas.), Tres (03) de mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO INTERNO 3272
RADICADO ÚNICO: 810018001275201600039
SENTENCIADO: JOSE NEREO CORRALES
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
RECLUSION: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEYO"
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA al **JOSE NEREO CORRALES**, soportadas mediante escrito No. 0870 MDN-CGFM-COEJEC-COEJEM-CÓPER-DICER-CPAMSEJEYO.41.12 de 16 de mayo de 2021, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y Resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención días | Horas excedidas |
|----------|--------|------------|---------------------------------|-------|----------|----------------|-----------------|
| 18351120 | CRM | 05/01/2022 | De octubre a diciembre del 2021 | 492 | Trabajo | 30,75 | |
| 18444233 | CRM | 07/04/2022 | De enero a marzo del 2022 | 522 | Trabajo | 32,62 | |

TOTAL. 63,4 Días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, dos (02) meses y tres punto cuatro (3,4) días de redención de la pena por trabajo, tiempo que pasará a contabilizarse como descotado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena trabajo a JOSE NEREO CORRALES en dos (02) meses y tres punto cuatro (3,4) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a JOSE NEREO CORRALES (art. 178, ley 600 de 2000), quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO",



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

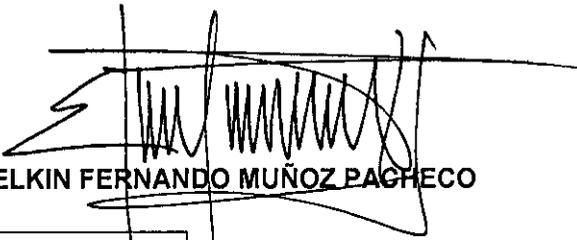
Y Medidas de Seguridad

a este último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

CDC

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p>_____</p> |

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">28 JUN NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 228JP1</p> <p>_____</p> |

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 01 JUL 2022</p> <p align="center">DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria</p> |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3356
RADICADO ÚNICO: 080016001055201407052
CONDENADO: VICTOR SANDOVAL GARCIA
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
PENA PRINCIPAL: 10 AÑOS DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO DE PENA Y EJECUCION DE LA SENTENCIA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de VICTOR SANDOVAL GARCIA, para efectuar redención de pena conforme a la documentación allegada.

II. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18352973 | Yopal | 06/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 600 | Trabajo | 37.5 |
| 18452888 | Yopal | 13/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 608 | Trabajo | 38 |

Total: 75.5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **DOS (02) MESES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS de Redención de la pena por TRABAJO**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por TRABAJO a VICTOR SANDOVAL GARCIA, en **DOS (02) MESES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS**.

SEGUNDO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.



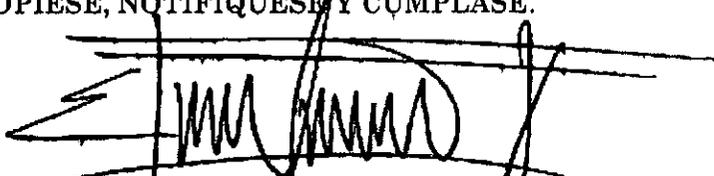
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al <u>CONDENADO</u> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al <u>PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1</u> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO N°579

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3439
RADICADO ÚNICO: 851626105468201680055
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO CON
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO
PENA: 06 AÑOS DE PRISIÓN
SENTENCIADO: FREDY ROJAS BARRETO
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA del sentenciado FREDY ROJAS BARRETO, conforme a escrito del 12 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES:

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA O EJEMPLAR.

| No. Cert | Cárcel | Fecha. | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18452737 | Yopal | 13/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 528 | Trabajo | 33 |

Total: 33 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, UN (01) MES Y TRES (03) DÍAS de Redención de la pena por TRABAJO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cas.),

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR pena por TRABAJO, a FREDY ROJAS BARRETO, en UN (01) MES Y TRES (03) DÍAS.

SEGUNDO.- Por secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a FREDY ROJAS BARRETO, quien se

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Centro de Documentación Judicial

**FORMULARIO INSCRIPCIÓN USUARIOS INTERNOS
ADMINISTRADORES NUEVO PORTAL WEB**

SITIO WEB: Corte Suprema de Justicia ___ Consejo de Estado ___ Corte Constitucional ___ Consejo Superior de la Judicatura ___ x

Los campos con asterisco (*) son requeridos

Nombres (*)

Primer apellido (*)

Segundo apellido

Tipo de documento (*)

Número de documento (*)

Teléfono (*)

Extensión

Correo electrónico (*)

Genero (*) Femenino
Masculino

Nivel de estudios (*) Seleccione maximo nivel de estudio
DOCTORADO ___ NO SUMINISTRADO ___ POSTGRADO ___ PRIMARIA ___
SECUNDARIA ___ TECNICO ___ TECNOLOGICO ___ UNIVERSITARIO ___

Profesión

Nombre de usuario (*)

(Nombre de usuario, Para Iniciar Sesión
(N: Inicial del Nombre, Primer apellido (Hasta 6 caracteres), segundo apellido y un número (de 1 carácter)

Clave (*)

(Esta puede ser modificada, una vez se encuentre creado el usuario)

Tipo contrato(*) Seleccione tipo de contrato: PROVISIONALIDAD
CARRERA ___ EN ENCARGO ___ LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN ___
REMOCION ___ PROVISIONALIDAD ___ x

Entidad :

Dependencia:

Cargo(*) :

Fecha de nacimiento(*) AÑO: MES: DIA:

País de nacimiento(*) :

País de residencia (*)

Ciudad de residencia(*)

Dirección(*)

Código postal

Observación usuario

Firma Magistrado/Director

Firma Usuario



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare, a éste último entréguese una copia de esta providencia para su enteramiento y otra que se dará a la Oficina Jurídica del penal para que sea agregada a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Juez

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO
(Ley 906)

Yopal, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN INTERNA. 2985
RADICADO ÚNICO: 130016001129-2011-02501
SENTENCIADO (S): **LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO**
DELITO: **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO**
PENA: 18 AÑOS DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL (CASANARE)
TRÁMITE: REDENCIÓN DE PENA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** del sentenciado **LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO**, conforme a escrito del 20 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES:

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR**.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-------------------|-------|----------|-----------|
| 18352856 | Yopal | 06/01/2022 | Nov a Dic de 2021 | 138 | Estudio | 11.5 |
| 18370422 | Yopal | 17/01/2022 | Ene de 2022 | 60 | Estudio | 5 |

Total: 16.5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5) DÍAS** de Redención de la pena por **ESTUDIO**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cas.),

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR pena por **TRABAJO** a **LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO**, en **UN (01) MESES Y DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DÍAS**.

SEGUNDO.- Por secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a **LUIS FERNEL GIRADO CARRILLO**, quien se



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

Yopal, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 3441 |
| RADICADO ÚNICO: | 110016000023201507177 |
| CONDENADO | IVAN RENE BERNAL MARTIN |
| DELITOS: | SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, ATENUADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO |
| PENA | 17 AÑOS DE PRISIÓN – MULTA 5000 SMLMV |
| RECLUSIÓN: | EPC YOPAL |
| TRAMITE | PRISIÓN DOMICILIARIA |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar PRISIÓN DOMICILIARIA del sentenciado IVAN RENE BERNAL MARTIN.

II. ANTECEDENTES

IVAN RENE BERNAL MARTIN fue condenado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2016, que lo declaró responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO ATENUADO Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, imponiéndole la pena de 17 AÑOS DE PRISION Y MULTA 5000 SMLMV, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la de la pena principal, negándole cualquier subrogado. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia el 21 de mayo de 2015 en Bogotá. No fue condenado en perjuicios.

Tal providencia fue objeto de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, a través de providencia del 09 de agosto de 2017, revoco el numeral 4 de la decisión impugnada, en el sentido de ordenar a la Fiscalía General de la Nación la devolución de los vehículos de placas BZX354 y WEV424, identificados e individualizados a lo largo de esta providencia, a quienes en el plenario, demostraron ser sus propietarios y por ende, se levantarán las medidas cautelares que con ocasión de este proceso se les hayan impuesto, lo anterior, siempre y cuando los aludidos bienes no sean requeridos por autoridad judicial.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en DESDE EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) A LA FECHA.

III. CONSIDERACIONES

PRISIÓN DOMICILIARIA 38G

El artículo 28 la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

“Artículo 38G. La Ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

38 B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo, tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra libertad, integridad y formación sexuales; extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el Artículo 375 y el inciso segundo del Artículo 376 del presente Código.” (Resalta el Despacho)

Ahora bien, el artículo 23 la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

“Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. no cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.

b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c. comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en las sentencias, las contenidas en los reglamentos del INPEÇ para el cumplimiento de la Prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En el caso objeto de estudio, los delitos por los cuales fue condenado el sentenciado se encuentran exceptuados en el catálogo de exclusiones del artículo 38G de la Ley 1709 de 2014, como quiera que IVAN RENE BERNAL MARTIN fue hallado responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO ATENUADO Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, por tal razón NO CUMPLE con el requisito objetivo señalado en la norma.

De otra parte, también resulta aplicable la prohibición contenida en el Artículo 26 de la Ley 1121/2006 el cual establece:

ARTICULO 26 L-1121/2006 - Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de penas por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz". (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas y como quiera que en contra de IVAN RENE BERNAL MARTIN fue proferida sentencia condenatoria por un hecho punible que forma parte del catálogo de conductas que se encuentran excluidas expresamente de la concesión del mecanismo sustitutivo de la pena habrá de NEGARSE el beneficio irrogado debiendo purgar la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 16 de septiembre de 2016,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a IVAN RENE BERNAL MARTIN, la PRISIÓN DOMICILIARIA solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta decisión al sentenciado en su lugar de reclusión y a los demás sujetos procesales advirtiéndose que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Signature of Elkin Fernando Muñoz Pacheco

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Stamp: Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy 22 JUN 2022 personalmente al CONDENADO IVAN BERNAL

Stamp: Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy 28 JUN 2022 personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha 01 JUL 2022 |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3459
RADICADO ÚNICO: 854306001218201680032
CONDENADO: ALEJANDRO ROLDAN FERRER
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
PENA PRINCIPAL: 72 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO DE PENA Y EJECUCION DE LA SENTENCIA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de ALEJANDRO ROLDAN FERRER, para de manera oficiosa entrar a verificar el tiempo físico y de redención descontado, y la situación jurídica particular del cumplimiento de la pena impuesta.

II. ANTECEDENTES

ALEJANDRO ROLDAN FERRER fue condenado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, mediante sentencia del 08 octubre de 2019, revocando la sentencia del 15 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Trinidad- Casanare, condenándolo a 72 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, por encontrarlo responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El sentenciado permanece privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31 de agosto de 2020.

III. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA O EJEMPLAR.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-------------------|-------|----------|-----------|
| 18084641 | Yopal | 15/04/2021 | Feb 2021 | 160 | Trabajo | 10 |
| 18084641 | Yopal | 15/04/2021 | Mar 2021 | 132 | Estudio | 11 |
| 18171779 | Yopal | 12/07/2021 | Abr a Jun de 2021 | 357 | Estudio | 29.75 |
| 18352793 | Yopal | 06/01/2022 | Jul a Dic de 2021 | 750 | Estudio | 62.5 |
| 18431437 | Yopal | 17/03/2022 | Ene a Feb de 2022 | 216 | Estudio | 18 |

Total: 131.25 días



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, CUATRO (04) MESES Y ONCE PUNTO VEINTICINCO (11.25) DÍAS de Redención de la pena por ESTUDIO Y TRABAJO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Dispone el nuevo Artículo 38 del CP.: que los jueces de Ejecución de Penas conocen de las siguientes actuaciones:

"1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan"

ALEJANDRO ROLDAN FERRER cumple una pena de 72 MESES DE PRISIÓN, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2020, lo que nos indica que a la presente fecha ha purgado de pena en tiempo físico un total de 21 MESES y 15 DÍAS, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para la concesión o no de mecanismos sustitutivos y/o beneficios.

| CONCEPTO DE DESCUENTO | HORAS RELACIONADAS |
|-----------------------|----------------------------|
| Tiempo físico | 21 meses 15 días |
| Redención de la fecha | 04 meses 11.25 días |
| TOTAL | 25 MESES 26.25 DÍAS |

A su turno el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 señala que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme a lo anterior, en el caso particular de acuerdo al tiempo de pena cumplida, se verificará la eventual procedencia de mecanismos sustitutivos y/o beneficios.

| Beneficio - Mecanismo | Fundamento Legal | Exclusión | Tiempo Requerido | |
|-----------------------|--------------------|---------------|--------------------------|------------------|
| Prisión Domiciliaria | Art. 38B C.P. | Art. 68A C.P. | 8 años pena mínima | Excluido |
| Prisión Domiciliaria | Art. 38G C.P. | Art. 38G C.P. | 50% pena impuesta | 36 meses |
| Libertad Condicional | Art. 64 C.P. | No | 3/5 partes pena impuesta | 43 meses 06 días |
| Permiso 72 Horas | Art. 147 Ley 65/93 | Art. 68A C.P. | 1/3 parte pena impuesta | Excluido |
| Pena Cumplida | Art. 38 C.P. | Ninguna | 100% pena impuesta | 72 meses |

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por ESTUDIO Y TRABAJO a ALEJANDRO ROLDAN FERRER, en CUATRO (04) MESES Y ONCE PUNTO VEINTICINCO (11.25) DÍAS.

SEGUNDO: RECONOCER al señor ALEJANDRO ROLDAN FERRER, VEINTICINCO (25) MESES y VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO (26.25) DÍAS de pena cumplida.

TERCERO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

[Handwritten signature]
ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <i>Alexandro Daldari</i> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROSECUTOR JUDICIAL 223 JP1 <i>[Handwritten signature]</i> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO: 3519
RADICADO ÚNICO: 850016001169-2018-00098
SENTENCIADA: DILMAN JIMY ATILUA ORTIZ
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PENA: 15 AÑOS DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL-CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA

I. ASUNTO

Pasan las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de DILMAN JIMY ATIULUA ORTIZ a fin de verificar el tiempo físico y de redención descontado, y la situación jurídica particular del cumplimiento de la pena impuesta.

II. HECHOS

DILMAN JIMY ATILUA ORTIZ fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de 15 AÑOS DE PRISIÓN, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Lo anterior en hechos ocurridos el 21 de octubre de 2018 en Yopal - Casanare. Dicha providencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal - Casanare el 18 de febrero de 2020.

Se encuentra privado de la libertad DESDE EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el nuevo Artículo 38 del CP.: que los jueces de Ejecución de Penas conocen de las siguientes actuaciones:

"1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan"

...
DILMAN JIMY ATIULUA ORTIZ cumple una pena impuesta de 180 MESES DE PRISIÓN, ha estado privado de la libertad conforme a cuadro anexo, lo que nos indica que a la presente fecha el PPL ha purgado de pena en tiempo físico un total de 43 MESES 26 DÍAS, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para la concesión o no de mecanismos sustitutivos y/o beneficios.

En total, por concepto de descuentos, tenemos:

| Concepto de Descuento | Horas Relacionadas |
|------------------------------|-------------------------|
| Tiempo físico | 43 meses 26 días |
| Redención de pena 11/05/2021 | 08 meses 12.5 días |
| Redención de pena 25/08/2021 | 01 mes |
| Redención de pena 17/06/2022 | 03 meses 3.5 días |
| TOTAL | 56 MESES 12 DÍAS |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

A su turno el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 señala que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme a lo anterior, en el caso particular de acuerdo al tiempo de pena cumplida, se verificará la eventual procedencia de mecanismos sustitutivos y/o beneficios.

| Beneficio - Mecanismo | Fundamento Legal | Exclusión | Tiempo Requerido | |
|-----------------------|--------------------|---------------|--------------------------|------------------------------|
| | | | | |
| Prisión Domiciliaria | Art. 38B C.P. | Art. 68A C.P. | 8 años pena mínima | Excluido |
| Prisión Domiciliaria | Art. 38G C.P. | Art. 38G C.P. | 50% pena impuesta | 90 meses |
| Libertad Condicional | Art. 64 C.P. | No | 3/5 partes pena impuesta | 108 meses |
| Permiso 72 Horas | Art. 147 Ley 65/93 | Art. 68A C.P. | 1/3 pena impuesta | 60 meses |
| Pena Cumplida | Art. 38 C.P. | Ninguna | 100% pena impuesta | LE FALTA 123 MESES Y 18 DÍAS |

Se advierte que, en el cuadro anterior, sólo se revisa el cumplimiento del factor objetivo de cada requisito, razón por la cual, al momento de ser solicitados los subrogados penales, mecanismos sustitutivos o beneficios administrativos, se estudiará el cumplimiento del factor subjetivo de cada uno y se indicará si es concedido o no.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

IV. RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a DILMAN JIMY ATIULUA ORTIZ, CINCUENTA Y SEIS (56) MESES y DOCE (12) DÍAS de pena cumplida.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado en el Establecimiento Carcelario y a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

TERCERO.- ENVIAR Copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro Reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
por 2 JUN 2022 personalmente al
CONDENADO
Dilman Jimy

Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

NOTIFICACION
La providencia anterior se notificó
hoy 2 JUN 2022 personalmente al
PROSECUTOR JUDICIAL
[Signature]



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |

RADICADO INTERNO: 3519
RADICADO ÚNICO: 850016001169-2018-00098
SENTENCIADA: DILMAN JIMY ATILUA ORTIZ
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PENA: 15 AÑOS DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL-CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 535

Yopal (Cas.), Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO INTERNO 3700
RADICADO ÚNICO: 854306001282201900082
SENTENCIADO: LUIS ERNESTO BUSTAMANTE LIZARAZO
DELITO: FEMINICIDIO
EPC: PAZ DE ARIPORO
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** a **LUIS ERNESTO BUSTAMANTE LIZARAZO**, soportadas mediante escrito numero 2022EE0063660 de 07 de mayo de 2022, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Paz de Ariporo - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención días | Horas excedidas |
|-----------|----------------|------------|--------------------------------|-------|----------|----------------|-----------------|
| 17721396 | Paz de Ariporo | 09/07/2020 | De enero a marzo de 2020 | 282 | Estudio | 23,5 | |
| 17806812 | Paz de Ariporo | 06/07/2020 | De abril a junio de 2020 | 330 | Estudio | 27,5 | |
| 17890615 | Paz de Ariporo | 08/10/2020 | De julio a septiembre de 2020 | 378 | Estudio | 31,5 | |
| 17977268 | Paz de Ariporo | 06/01/2021 | De octubre a diciembre de 2020 | 366 | Estudio | 30,5 | |
| 18066619 | Paz de Ariporo | 08/04/2021 | De enero a marzo de 2021 | 366 | Estudio | 30,5 | |
| 18160433 | Paz de Ariporo | 07/07/2021 | De abril a junio de 2021 | 354 | Estudio | 29,5 | |
| 18358238 | Paz de Ariporo | 13/01/2022 | De julio a diciembre de 2021 | 748 | Estudio | 62,3 | |
| 184403361 | Paz de Ariporo | 06/04/2022 | De enero a marzo de 2022 | 369 | Estudio | 30,75 | |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Total 266, días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, ocho (08) meses y veintiséis (26) días de redención de la pena por estudio, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a LUIS ERNESTO BUSTAMANTE LIZARAZO, en ocho (08) meses y veintiséis (26) días.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a LUIS ERNESTO BUSTAMANTE LIZARAZO (art. 178, ley 600 de 2000), quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Paz de Ariporo, a este último entréguese una copia de esta providencia su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Handwritten signature of ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

CDC

Notificación box: Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. NOTIFICACIÓN. La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO.

Notificación box: Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. NOTIFICACIÓN. La providencia anterior se notificó hoy 28 JUN _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 223JP1.

Notificación por estado box: Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha 01 JUL 2022. DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO N°560

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3703
RADICADO ÚNICO: 11001600001920180611000
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
PENA: 05 AÑOS 04 MESES DE PRISIÓN
SENTENCIADO: MILTON ALEJANDRO VARELA ROBAYO
RECLUSIÓN: EPC YOPAL
TRAMITE: REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar REDENCIÓN DE PENA del sentenciado MILTON ALEJANDRO VARELA ROBAYO, conforme a escrito del 10 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES:

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA O EJEMPLAR.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18274904 | Yopal | 17/10/2021 | Jul a Sep 2021 | 348 | Estudio | 29 |
| 18353327 | Yopal | 06/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 372 | Estudio | 31 |
| 18453234 | Yopal | 13/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 372 | Estudio | 31 |

Total: 91 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, TRES (03) MESES Y UN (01) DÍAS de Redención de la pena por ESTUDIO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Cas.),

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR pena por ESTUDIO, a MILTON ALEJANDRO VARELA ROBAYO, en TRES (03) MESES Y UN (01) DÍAS.

SEGUNDO.- Por secretaría de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a MILTON ALEJANDRO VARELA ROBAYO, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal- Casanare, a éste último entréguese una copia de esta providencia para su



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

enteramiento y otra que se dará a la Oficina Jurídica del penal para que sea agregada a la hoja de vida del señalado interno.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Handwritten signature of Elkin Fernando Muñoz Pacheco

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <u>MILTON Varela</u> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy <u>20 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 <u>[Signature]</u> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>07 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO

Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO 3744
RADICADO ÚNICO: 110016102371201100569
CONDENADO: LUIS GEBER GRANADOS CAMELO
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS AGRAVADOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
PENA PRINCIPAL: 158 MESES DE PRISIÓN
RECLUSIÓN: EPC YOPAL CASANARE
TRAMITE: CUMPLIMIENTO DE PENA Y EJECUCION DE LA SENTENCIA

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de LUIS GEBER GRANADOS CAMELO, para efectuar redención de pena conforme a la documentación allegada.

II. CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA

Se anexa certificado de calificación de conducta que avala los, contenidos en el certificado de cómputo de trabajo y estudio relacionados a continuación, los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de la pena a que tiene derecho el interno como sigue:

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea BUENA, O EJEMPLAR.

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención |
|----------|--------|------------|-----------------|-------|----------|-----------|
| 18278537 | Yopal | 20/10/2021 | Jul a Sep 2021 | 378 | Estudio | 31.5 |
| 18352960 | Yopal | 06/01/2022 | Oct a Dic 2021 | 372 | Estudio | 31 |
| 18457329 | Yopal | 19/04/2022 | Ene a Mar 2022 | 360 | Estudio | 30 |

Total: 92.5 días

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, TRES (03) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS de Redención de la pena por ESTUDIO, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por ESTUDIO a LUIS GEBER GRANADOS CAMELO, en TRES (03) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

SEGUNDO: INFORMAR a la PPL que contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento de los internos y para que haga parte de la hoja de vida de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

[Handwritten signature]
ELKIN FERNANDO MUNOZ PACHECO

Diana Arévalo
Secretaria

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <i>[Handwritten signature]</i> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 <i>[Handwritten signature]</i> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

INTERLOCUTORIO No 536

Yopal (Cas.), Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO INTERNO 3832
RADICADO ÚNICO: 85250600118/0201900464
SENTENCIADO: EDUARD ALEXI SILVA META
DELITO: HOMICIDIO
EPC: PAZ DE ARIPORO
TRAMITE: REDENCION DE PENA

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar **REDENCIÓN DE PENA** a **EDUARD ALEXI SILVA META**, soportadas mediante escrito numero 2022EE0063660 de 07 de mayo de 2022, por el personal de Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Paz de Ariporo - Casanare".

CONSIDERACIONES

Para lo cual se adjuntan con la documentación, cartilla biográfica y certificados de Cómputo por Trabajo y/o Estudio y Certificados de Conducta y resolución del Consejo De Disciplina del Establecimiento Carcelario.

Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 100 y 101 del mismo ordenamiento. Se efectuará la redención de pena a que tiene derecho el interno como sigue,

| No. Cert | Cárcel | Fecha | Meses redención | Horas | Concepto | Redención días | Horas excedidas |
|----------|----------------|------------|--------------------------------|-------|----------|----------------|-----------------|
| 18358596 | Paz de Ariporo | 13/01/2022 | De octubre a diciembre de 2021 | 312 | Estudio | 26 | |
| 18441081 | Paz de Ariporo | 06/04/2022 | De enero a marzo de 2022 | 372 | Estudio | 31 | |

Total 57 días.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, un **(01) mes y veintisiete (27) días de redención de la pena por estudio**, tiempo que pasará a contabilizarse como descontado de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Por lo expuesto, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR pena por estudio a **EDUARD ALEXI SILVA META**, en un **(01) mes y veintisiete (27) días**.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Notifíquese personalmente lo decidido al Procurador Judicial Delgado ante este Juzgado y a **EDUARD ALEXI SILVA META** (art. 178, ley 600 de 2000), quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaria de Paz de Ariporo, a este último entréguese una copia de esta providencia su enteramiento y otra que se dará a la oficina de Jurídica de dicho penal para que se agregue a la hoja de vida del señalado interno.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

y Medidas de Seguridad

TERCERO: contra este proveído, proceden los recursos de reposición y apelación.

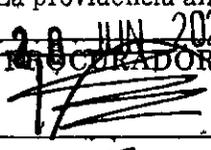
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

CDC

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN La providencia anterior se notificó hoy <u>20 JUN 2022</u> personalmente al señor <u>SECRETARIO, JUDICIAL 223JP1</u>  |

| |
|---|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 534
(Ley 906)**

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO INTERNO: 3971
RADICADO ÚNICO: 852506105486201780077
SENTENCIADO: JOSE ALEJANDRO CORREDOR ACEVEDO
DELITO: HOMICIDIO
PENA: 104 MESES DE PRISIÓN
TRÁMITE: Prisión domiciliaria

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar solicitud de **PRISIÓN DOMICILIARIA** del sentenciado **JOSE ALEJANDRO CORREDOR ACEVEDO** soportadas mediante escrito del 04 de abril de 2022, enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Paz de Ariporo- Casanare.

ANTECEDENTES

JOSÉ ALEJANDRO CORREDOR ACEVEDO, fue condenado, junto a otro sujeto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 a la pena de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena de prisión, como autor del delito de **HOMICIDIO**, conforme hechos ocurridos el 5 de junio de 2017. No fue condenado al pago de perjuicios. Finalmente, **NO** concedió el subrogado de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena, **NI** la prisión domiciliaria.

En razón de este proceso, ha estado privado de la libertad **DESDE EL 6 DE JUNIO DE 2017 HASTA LA FECHA.**

CONSIDERACIONES

1. PRISIÓN DOMICILIARIA 38G

El artículo 28 la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

“Artículo 38G. La Ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo, tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

libertad, integridad y formación sexuales; extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el Artículo 375 y el inciso segundo del Artículo 376 del presente Código.”

Ahora bien, el artículo 23 la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

“Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. no cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.

b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c. comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la Prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

JOSE ALEJANDRO CORREDOR ACEVEDO cumple una pena de **104 MESES DE PRISIÓN** intramuros, por tanto, la mitad de dicha pena es equivalente a **52 MESES**, el sentenciado ha estado privado de la libertad **6 de junio de 2017 hasta la fecha**, lo que nos indica que, a la presente fecha, el recluso ha purgado de pena un total de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS**, tiempo que deberá ser tenido en cuenta para la concesión o no del subrogado.

Por concepto de descuentos tenemos:

| CONCEPTO | DESCUENTO |
|----------------------|-----------------------------|
| Tiempo Físico | 59 meses 28 días |
| Redención 17/05/2022 | 21.5 días |
| TOTAL | 60 meses y 19.5 días |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

En el caso objeto de estudio, los delitos por los cuales fue condenado el sentenciado NO se encuentran exceptuados en el catálogo de exclusiones del artículo 38G de la Ley 1709 de 2014, **JOSE ALEJANDRO COREDOR ACEVEDO** tiene pena de **104 MESES DE PRISIÓN**, cuyo 50% equivale a 52 MESES de prisión, mismo que ya fue superado, lo cual indica que SI reúne este requisito para acceder a la prisión domiciliaria, motivo por el cual se entrará a verificar el cumplimiento de los demás requisitos.

Frente al **arraigo familiar** y social se relaciona con el vínculo que debe verificar el Despacho Judicial que vigila la ejecución de la pena, que le permita en lo posible asegurar que el sentenciado cumplirá las obligaciones que demandan el beneficio, para ello el sentenciado allega: Declaración extra proceso rendida por el señor JOSE SERAFÍN CORREDOR, padre del sentenciado; certificación expedida por el pastor de la Iglesia Panamericana de la vereda la Plata del Municipio de Pore, certificación expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Plata del Municipio de Pore; factura del servicio público de energía y escrito fechado 25 de mayo de 2022, mediante el cual el señor JOSE SERAFÍN CORREDOR aclara el nombre del predio.

para ello el sentenciado indica que fijará su residencia en la **vereda La Plata del municipio de Pore, Finca Los Mangales, Abonado telefónico 3107518476**

Teniendo en cuenta lo expuesto se concederá la prisión domiciliaria, por reunirse a cabalidad los requisitos señalados en la norma antes citada, tal como ya se analizó, para ello se dispone del pago de un equivalente a la suma de UN (01) SMLMV como caución prendaria, la cual deberá ser prestada mediante **título o póliza judicial**, cumplido lo anterior procédase hacer suscribir acta de compromiso conforme lo establece el numeral 4º del artículo 38B del C.P.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que se le concede la prisión domiciliaria al aquí sentenciado y en caso de disponibilidad **se ordena la imposición del dispositivo de vigilancia electrónica**, de conformidad con el Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. *La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica”.

Por sustracción de materia y en atención a que en la presente providencia se concede el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el sentenciado a fecha 26 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a JOSE ALEJANDRO CORREDOR ACEVEDO el mecanismo sustitutivo de LA PRISIÓN DOMICILIARIA, para lo cual deberá prestar caución prendaria por la suma UN (01) SMLMV y suscribir acta de compromiso con las obligaciones dispuestas en el numeral 4° del artículo 38 B C.P, cumplido lo anterior librese la correspondiente boleta de traslado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado quien se encuentra **PRIVADO DE LA LIBERTAD** en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Paz de Ariporo - Casanare., para tal efecto, librese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (reparto) para efectuar notificación personal del auto calendado a 03 de junio de 2022, reciba caución prendaria, haga suscribir diligencia de compromiso y libre boleta de traslado ante el Establecimiento de esa Ciudad.

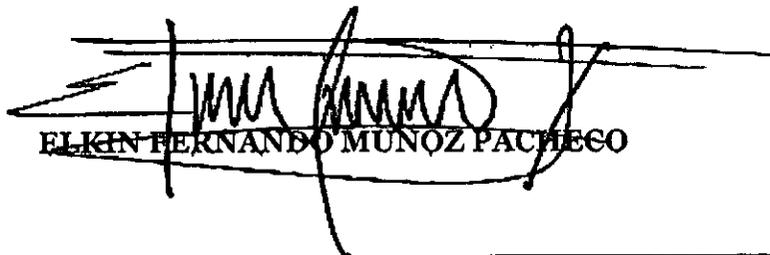
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia a la Asesoría Jurídica del citado centro reclusorio, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

QUINTO: DESE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

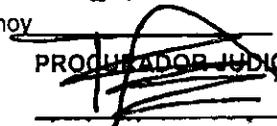
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Tercera Copia
Oficial Mayor

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION. |
| La providencia anterior se notificó |
| hoy _____ personalmente al |
| CONDENADO |
| _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó |
| hoy <u>20 JUL 2022</u> personalmente al |
| PROFESOR JUDICIAL 223 JP1 |
|  |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el |
| Estado de fecha <u>01 JUL 2022</u> |
| DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA |
| Secretaria |



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

Yopal, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 4033 |
| RADICADO ÚNICO | 940016000644201280002 |
| CONDENADO | OLIVERIO QUIROGA MEDINA |
| DELITO | ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS |
| PENA | 16 AÑOS DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | EPC Yopal |
| TRÁMITE | Redención de Pena. |

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **OLIVERIO QUIROGA MEDINA** soportadas mediante escritos del 7 de abril de 2022 y , enviado por el personal de jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

I. CONSIDERACIONES

DE LA REDENCIÓN DE PENA

De conformidad con el Art. 38 de la ley 906 de 2004 que reza: "**Artículo 38.** De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza..., la competencia para conocer dichos asuntos recae sobre el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se encuentre ejecutoriado el fallo.

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, prevé "**Redención de Pena por Trabajo.** El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo".

A su vez, el Art. 97 de la ley 65 de 1993, establece "**Redención de pena por Estudio.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio"

El artículo 100 de la misma norma, señala "**Tiempo para redención de pena.** El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias.

Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena".

Se adjunta con la solicitud cartilla biográfica y certificados de cómputo por trabajo y/o estudio certificados de conducta. Los cuales reúnen las exigencias del art. 82 de la ley 65 de 1993.

Se hará entonces, la redención de los certificados allegados, previa evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, y la conducta del interno, según estipula el artículo 100 y 101, de la citada ley, para lo cual solo se tendrán en cuenta los certificados de conducta cuya calificación sea **BUENA O EJEMPLAR.**



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

| NO. CERTIFICADO | FECHA | PERIODO | ACTIVIDAD | HORAS CERTIFICADAS | HORAS A RECONOCER | DIAS DE REDENCION |
|-----------------|------------|------------------|-----------|--------------------|-------------------|-------------------|
| 16731707 | 18/10/2017 | 27-30 Sept/17 | Estudio | 18 | 18 | 1,5 |
| 16798628 | 13/01/2018 | Oct- Dic/17 | Estudio | 360 | 360 | 30 |
| 16892776 | 20/04/2018 | Dic- mar/18 | Estudio | 360 | 360 | 30 |
| 16984943 | 26/07/2018 | Abr/18 | Estudio | 78 | 78 | 6,5 |
| 16984943 | 26/07/2018 | Abr-jun/18 | Trabajo | 384 | 384 | 24 |
| 17054561 | 18/10/2018 | Jul-sep/18 | Trabajo | 480 | 480 | 30 |
| 17154251 | 21/01/2019 | Oct-dic/18 | Trabajo | 496 | 496 | 31 |
| 17364302 | 13/05/2019 | Ene- mar/19 | Trabajo | 486 | 486 | 30,3 |
| 17461244 | 12/08/2019 | mar- jun/19 | Trabajo | 480 | 320 | 20 |
| 17527398 | 22/10/2018 | Jun- sept/19 | Trabajo | 504 | 328 | 20,5 |
| 17636718 | 28/01/2020 | Oct-dic/19 | Trabajo | 488 | 488 | 30,5 |
| 17749961 | 22/04/2020 | Ene- mar/20 | Trabajo | 496 | 496 | 31 |
| 17809037 | 08/07/2020 | Abr- jun/20 | Trabajo | 464 | 464 | 29 |
| 17904018 | 19/10/2020 | Jul- sept/20 | Trabajo | 504 | 504 | 31,5 |
| 17987407 | 14/01/2021 | Oct- dic/20 | Trabajo | 488 | 488 | 30,5 |
| 18083866 | 15/04/2021 | Ene- mar/21 | Trabajo | 488 | 488 | 30,5 |
| 18171591 | 12/07/2021 | Abr-jun/21 | Trabajo | 480 | 480 | 30 |
| 18274429 | 15/10/2021 | Jul-sep/21 | Trabajo | 504 | 504 | 31,5 |
| 18352380 | 05/01/2022 | Oct- dic/21 | Trabajo | 496 | 496 | 31 |
| TOTAL | | | | | | 499,3 |

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá al penitente, **DIECISÉIS (16) MESES Y DIECINUEVE PUNTO TRES (19,3) DÍAS** de Redención de la pena por **ESTUDIO** y **TRABAJO**, tiempo que pasará a contabilizarse como descuento de la que viene cumpliendo intramuralmente.

Aclaración.

- No se redimen 160 horas correspondientes al mes de marzo de 2019 según certificado No. 17461244 por cuanto ya habían sido contabilizadas y redimidas de acuerdo al certificado No. 17364302.
- No se redimen 176 horas correspondientes al mes de junio de 2019 según certificado No. 17527398 por cuanto ya habían sido contabilizadas y redimidas de acuerdo al certificado No. 17461244.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare).

RESUELVE

PRIMERO. - REDIMIR la pena por **ESTUDIO Y TRABAJO** a **OLIVERIO QUIROGA MEDINA** en **DIECISÉIS (16) MESES Y DIECINUEVE PUNTO TRES (19,3) DÍAS** tiempo que pasará contabilizarse al que ya viene cumpliendo.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

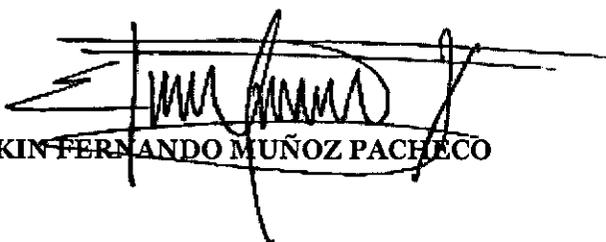
SEGUNDO. - Por secretaría de este Despacho, notifíquese personalmente lo decidido al prenombrado **quién se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Yopal.**

TERCERO. - **NOTIFICAR** a los demás sujetos procesales, advirtiéndoles, que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

SEPTIMO. - **ENVIAR** copia de esta providencia a la oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario, para conocimiento del interno y para que haga parte de la hoja de vida del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

Yesica Contreras
Oficial Mayor

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy <u>22 JUN 2022</u> personalmente al CONDENADO <u>Oliverio Quispe</u></p> |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy <u>28 JUN 2022</u> personalmente al PROCURADOR JUDICIAL 223 JP1 <u>[Signature]</u></p> |

| |
|--|
| Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha <u>01 JUN 2022</u></p> <p align="center">DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA Secretaria</p> |

